



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

ACUERDO DE CONCEJO N° 095/2024-MPL

Lambayeque, 27 de agosto de 2024

VISTO:

LA CARTA N° 020-2024/MPL-COATyDUyR (19.08.2024), CARTA N° 1558/2024-MPL-OGACyGD (15.08.2024), INFORME LEGAL N° 282-2024/MPL-OGAJ (14.08.2024), PROVEÍDO N° 1280/2024-MPL-OGACyGD (09.08.2024), PROVEÍDO N° 07120/2024-MPL-OGA (08.08.2024), INFORME N° 029/2024-MPL-OGAYCP-OAYCP-UFBP (08.08.2024), PROVEÍDO N° 1063-2024-MPL-OGACYGD (03.07.2024), OFICIO N° 002248-2024-GR.LAMB/ORPP (30.07.2024), OFICIO N° 002528-2024-GR.LAMB/GRED [515406624-1] (27.06.2024), EXPEDIENTE DE REGISTRO N° 11149/2024 (27.07.2024), Recurso de Reconsideración (23.08.2024)Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece los bienes de propiedad municipal. Asimismo, los numerales 1, 2, 7 y 8, del citado artículo, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales, sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; además las donaciones y todos los que adquiera cada municipio.

Que, el artículo 58° de la norma precitada, concordante con el primer párrafo de su Octava Disposición Complementaria, señala: "Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indica que esta tiene por objeto regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el inciso 260.1 del artículo 260° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley y el artículo 20° del TUO de la Ley, en mérito al Acuerdo de Concejo respectivo.

Que, el inciso 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto a la inscripción de bienes inmuebles de las municipalidades, establece que éstas últimas efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, conforme lo indicado en el artículo 56° y la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en los literales d) y l) del inciso 22.1 del artículo 22° de la Ley antes citada, señala que el procedimiento físico legal de los bienes inmuebles estatales, comprenden entre otros los siguientes actos: "d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones. l) Cualquier otro acto cuya inscripción sea necesaria para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal."

RECIBIDO 04 SEP 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N° 095/2024-MPL PÁG. 02

Que, inciso 17-C.1 del artículo 17-C del Decreto Legislativo N° 1358, que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece: "Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley".

Que, el inciso 17-D.1 del artículo 17-D de la norma acotada dispone que: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos".

Que, mediante el Oficio N° 002528-2024-GR.LAMB/GRED de fecha 27 de junio de 2024, el Gerente Regional de Educación, solicita la independización de aporte reglamentario ubicado en Manzana D de la Urbanización Castilla de Oro destinado a OTROS a nombre del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en un área de 467.00 m

Que, con el Oficio N° 002248-2024-GR.LAMB/ORPP de fecha 30 de julio de 2024, la Jefa Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, señala que en atención al procedimiento de saneamiento físico legal que viene tramitando su representada respecto del inmueble inscrito en la Partida Registral N° 1102793 ante SUNARP se recomienda dirigir un nuevo oficio adjuntando los anexos contenidos según la Ley N° 27972. Solicita la independización del predio ubicado en la Manzana "D" de la Urbanización Castilla de Oro destinado a otros fines a nombre del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en un área de 467.00 m² requiriendo su celeridad al procedimiento de Saneamiento Físico Legal porque será destinado al Sector Educativo - I.E.S.T.P Pascual Saco y Oliveros Asimismo indica, que como parte del procedimiento, la SUNARP este requiere oportunamente el Acta de acuerdo de concejo del Pleno del Concejo Municipal que apruebe la solicitud de independización del predio antes mencionado, con el objetivo de que dicho trámite continúe el procedimiento de independización y sea creada una nueva partida electrónica, a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Que, a través del Informe N° 029/2024-MPL-OGA-OAyCP-UFBP de fecha 08 de agosto de 2024, la Jefe de la Unidad Funcional de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, manifiesta que, a través de la Resolución de Gerencia N° 322-2012/MPL-GM-GIU de fecha 30 de noviembre de 2012, se dispuso el cambio de uso del área de terreno ubicado en la Mz D de la Urb. Castilla de Oro de 467m² a Educación. Por lo que solicita la autorización mediante acuerdo de concejo para la independización del predio ante SUNARP.

Que, con Informe Legal N° 282-2024/MPL-OGAJ de fecha 14 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, habiendo revisado y analizado el expediente es de la opinión que resulta procedente la solicitud de independización del área de aporte reglamentario solicitado, del área de terreno ubicado en la Habilitación Urbana Castilla de Oro Mz. D lote, destinada a otros usos, solicitado SECTOR EDUCATIVO I.E.S. T.P. "Pascual Saco y Oliveros", por ende, que se faculte al titular de la entidad que realice los tramites de independización ante SUNARP, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante la Carta N° 020-2024/MPL-COATyDUyR de fecha 19 de agosto de 2024, los integrantes de la Comisión de Organización, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, respecto a la solicitud de independización de área de aporte reglamentario solicitado por la Jefa de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Área de Terreno en habilitación de Urbana Castilla de Oro Mz D lote otros "I.E.S.T.P. Pascual Saco Oliveros", dictaminan procedente aprobar la independización del área de 467.00m².

Que, una parte del Concejo Municipal de Lambayeque, integrados por los señores regidores: Clemente Bancos Cajusol, Luz Amalia Zamora Mejía, Abrahan Díaz Tarrillo, Edgardo Peña Córdova, y Diana Guadalupe Mujica Zeña, han observado el Acuerdo Municipal N°088/2024-MPL, del 20 de Agosto 2024, que de este número legal, resulta admisible el Recurso de Reconsideración contra el precitado e impugnado Acuerdo de Concejo, indicando que se debe modificar el Artículo Primero, del Acuerdo adoptado, y se apruebe en primera instancia la independización e inscripción, del área de aporte ante la

RECIBIDO 04 SEP 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N° 095/2024-MPL PÁG. 03

SUNARP, a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para luego proceder los trámites de transferencia posterior, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en este estado de actuados, se ha advertido conformidad de los documentos técnicos legales, que obran en el expediente, no se ha tenido en cuenta la aplicación del Art. 58° y 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que expresa taxativamente, "Los Bienes inmuebles de las Municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo, correspondiente" y encontrándose el área de terreno de la habilitación Castilla de Oro Manzana "D" lotes, otros usos, calle Andrés Lastre, con una área de 467.00m², el objetivo de trámite es el procedimiento de independización, a fin de crear una nueva partida electrónica, siendo la Municipalidad Provincial de Lambayeque, sería la que se encargue de su administración, indicando que el procedimiento se haría en contexto de regularización, por nuestra entidad.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, realizada de manera presencial, de fecha 26 de agosto de 2024, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Clemente Bances Cajusol, Edmundo Saavedra Agurto, Haydée Ruiz de los Santos, Diana Guadalupe Mujica Zeña, Carmen Margarita Oliva Sernaqué, Edgardo Peña Córdova, Luz Amalia Zamora Mejía, Abraham Díaz Tarrillo, José Eduardo Benites Murga, y con el voto en abstención de los señores regidores: Gisella Elizabeth Fernández Muro, Moisés Juan Santfín Neyra, Rina Dillman Nizama Puicón, Walther Augusto Zunini Chira, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por MAYORÍA;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, contra el Acuerdo de Concejo N°088/2024-MPL del 22 de Agosto 2024, solicitado por los señores Regidores: Clemente Bances Cajusol, Luz Amalia Zamora Mejía, Abraham Díaz Tarrillo, Edgardo Peña Córdova, y Diana Guadalupe Mujica Zeña, en este sentido debe modificarse la parte del ACUERDO, adaptando en el Artículo Primero, debiendo aprobar conforme se indica: "AUTORIZAR, al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, CPC. Percy Alberto Ramos Puelles, para que en mérito del presente acuerdo proceda a inscribir ante SUNARP, LA INDEPENDIZACIÓN DE APOORTE REGLAMENTARIO DEL AREA DE TERRENO DE 467.00 m²; UBICADO EN LA HABILITACION URBANA, DE LA URBANIZACIÓN, CASTILLA DE ORO, MZ. "D" CALLE ANDRES LASTRES DESTINADO A OTROS USOS, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, por los fundamentos técnicos y legales expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración y a la Unidad Funcional de Bienes Patrimoniales, el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la notificación de la presente y a la Unidad Funcional de Sistemas Página Web su publicación en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puelles
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SUNARP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL DE BIENES PATRIMONIAL
UNIDAD FUNCIONAL DE SISTEMAS PÁGINA WEB
INTERESADOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Oficina General de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Abog. Jorge Luis Saavedra Llampén
JEFE